

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de decidir sobre la medida cautelar deprecada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 30 de agosto de 2021.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

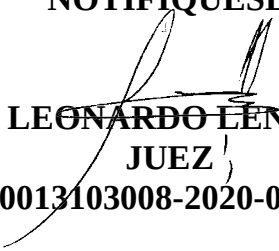
Verbal v.s. Axa Colpatria Seguros S.A. y otra
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021).
Rad. 76001 31 03 008 2020 00226 00

Vencido el plazo judicial otorgado en auto proferido el 27 de enero de la anualidad que avanza para prestar la caución fijada para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Axa Colpatria Seguros S.A., sin que la parte actora cumpliera con la carga impuesta, esto es el pago de \$32.985.631,4, se tendrá por desistido el acto procesal de solicitud de la cautela reseñada, debiendo continuar el trámite respectivo en virtud a la admisión de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. **TENER** por desistido el acto procesal de petición de la medida cautelar de inscripción de la presente demanda en el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada Axa Colpatria Seguros S.A., por no haberse prestado dentro del plazo judicial otorgado la caución fijada.
2. **CONTINÚESE** el trámite procesal respectivo dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ
760013103008-2020-00226-00

Dca.